

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

En Decreto del Gobierno de la República del día 4 de julio del corriente año, se dispuso que por las Compañías ferroviarias se procediera a la admisión de los Agentes despedidos por su participación en huelgas de carácter social, y reconociendo la mala situación económica que actualmente atraviesan las Empresas interesadas, se dispuso asimismo que el exceso de gastos que originara el cumplimiento de estas disposiciones fuera entregado por el Estado a las Compañías ferroviarias, a título de aportación al capital de aquél y mediante los créditos necesarios arbitrados por el Ministerio de Hacienda.

En el momento actual, numerosos Agentes ferroviarios seleccionados tienen su expediente completamente terminado para la admisión en sus Compañías respectivas, con arreglo a las disposiciones que fueron dictadas en el Decreto que antes se ha mencionado; pero no ha sido posible solicitar del Ministerio de Hacienda el crédito para el pago de las atenciones respectivas, porque para ello es preciso que por la Comisión depuradora, nombrada al efecto, se informe sobre la cuantía de aquél, teniendo en cuenta los Agentes que han de prestar servicio, los que han de ser jubilados y la economía que en cada Compañía suponga la desmilitarización de los Agentes pertenecientes a los Regimientos de Ferrocarriles. No es posible, en algún tiempo, reunir los elementos necesarios para solicitar del Ministerio de Hacienda el crédito correspondiente, por lo que sería preciso que, provisionalmente, las Compañías de Ferrocarriles abonasen a los Agentes seleccionados el importe de sus haberes o jubilaciones, y si bien esta circunstancia puede darse fácilmente en alguna Compañía, no ocurre lo mismo con

la de los Caminos de Hierro del Norte, que por el gran número de Agentes que está obligada a readmitir y por su situación de tesorería, nada desahogada, se encuentra con grandes dificultades para adelantar los fondos precisos al pago de las atenciones que se mencionan.

Esta situación hace que en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España no se haya dado entrada todavía a ningún Agente seleccionado por causa de la huelga del año 1917, y ello hace pensar en la necesidad de que por el Estado se efectúen a dicha Compañía entregas a cuenta del crédito que en su día ha de obtenerse del Ministerio de Hacienda; cosa perfectamente realizable existiendo partida de presupuesto a que cargar esas entregas, y siendo el Estado, con uno u otro procedimiento el que en definitiva ha de abonar los gastos realizados.

Solicitado informe del Presidente de la Comisión que entiende en la readmisión de Agentes ferroviarios, se viene en conocimiento de que en la Compañía del Norte han solicitado su readmisión hasta la fecha 3.200 Agentes; la jubilación 1.700 Agentes, y la totalización de una mensualidad por cada año de ejercicio, 225 Agentes que no reúnen las condiciones reglamentarias para su jubilación. El importe de todo ello supone al año, aproximadamente, la cantidad de 12 millones de pesetas, lo que da para la Compañía del Norte una mensualidad aproximada de un millón de pesetas.

En consecuencia de todo ello, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

1.º Para satisfacer el gasto que supone, durante el mes de septiembre del corriente año, la admisión de obreros seleccionados por causa de la huelga de 1917, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio pasado, le será entregada a la Compañía de Caminos de Hierro

del Norte por la Caja ferroviaria y a cuenta del crédito que en su día sea concedido por el Ministerio de Hacienda, la cantidad de un millón de pesetas con cargo al artículo 3.º de la Sección cuarta del plan económico del Consejo Superior de Ferrocarriles para el año 1931.

2.º Dentro de los diez primeros días del mes de octubre próximo, la Comisión creada por el artículo 5.º del Decreto de 4 de julio pasado, practicará una liquidación de los gastos habidos en el mes de septiembre y propondrá al Ministerio de Fomento la cantidad que ha de ser entregada a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte para satisfacer los mismos gastos durante el mes de octubre. Esta operación se repetirá dentro de los diez primeros días de cada mes, hasta tanto que, cumplidos todos los requisitos indispensables, se haya arbitrado por el Ministerio de Hacienda el crédito necesario, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del repetido Decreto de 4 de julio pasado.

Dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Gaceta 4 septiembre 1931).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriódico, en el término municipal de Palazuelos de Muñó, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Palazuelos de Muñó.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarse a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 2 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Circulares.

El Alcalde de Yudego y Villandiego me comunica ha sido sustraída en el pueblo de Villandiego una mula de seis y media cuartas de alzada, de 30 meses, sin domar, pelo rojo, desherrada y sin cabezón.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta a la Alcaldía mencionada, por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 7 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Olvido Menéndez Díez, de 17 años de edad, que se ha fugado de la Casa de Caridad.

Caso de ser habida, se comunicará al Sr. Director del mencionado Establecimiento.

Burgos 8 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

(Continuación).

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 3.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Caballero Munguira Victoria	75	75	Santa María del Invierno	Labradora	Cabeza de familia
2	Caballero Pascual Aurelia	37	13	Idem	Sus labores	Casada
3	Calderón Cadiñanos Dolores	51	10	Poza de la Sal.—Iglesia, 2	Idem	Idem
4	Calnedo del Val Josefa	55	26	Cubo de Bureba	Idem	Idem
5	Calvo Nicolasa	64	64	Lences	Idem	Idem
6	Calvo Carranza Gregoria	38	38	Quintanaélez	Labradora	Idem
7	Calvo Espinosa Angela	35	35	Poza de la Sal.—Mayor 1	Sus labores	Idem
8	Calvo Espinosa María	44	44	Idem.—Procesiones, 4	Idem	Cabeza de familia
9	Calvo García Victorina	36	36	Carcedo de Bureba	Idem	Casada
10	Calvo González Faustina	31	31	Poza de la Sal.—Fraguas, 9	Idem	Idem
11	Calvo Lechosa Daniela	54	20	Cameno	Idem	Cabeza de familia
12	Calvo Rubio Beatriz	42	42	Briviesca.—D. Frías Encimera, 2	Idem	Casada
13	Calzada Barriocanal Lorenza	78	78	Cubo de Bureba	Idem	Cabeza de familia
14	Calzada Díaz Gregoria	33	33	Briviesca.—Torresoto, 22	Idem	Casada
15	Calzada Gil Candelas	47	47	Aguilar de Bureba	Idem	Idem
16	Calzada Gil Carmen	29	29	Idem	Idem	Idem
17	Calzada Gil Pilar	32	11	Briviesca.—Santa Clara, 4	Idem	Idem
18	Calzada Puerta Mercedes	43	11	Idem.—Medina, 29	Idem	Idem
19	Calzada Rojo Nieves	49	34	Vallarta de Bureba	Idem	Idem
20	Calle Sáez Asunción	33	9	Oña.—Barruso, 18	Idem	Idem
21	Calleja Fernández Juana	53	53	Busto de Bureba	Labradora	Idem
22	Calleja Iciar Concepción	54	4	Briviesca.—Constitución, 20	Empleada	Cabeza de familia
23	Cámara Pérez Valentina	45	26	Idem.—San Martín, 4	Sus labores	Casada
24	Campo Fidela	51	14	Cubo de Bureba	Idem	Idem
25	Campo Alvarez Ricarda del	40	40	Briviesca.—Santa María Bajera, 25	Idem	Cabeza de familia
26	Campo Barrio Mauricia del	65	65	Idem.—Aiueras, 4	Idem	Casada
27	Campo Cuesta María	50	50	Idem.—Del Río, 1	Idem	Idem
28	Campo Guillarte Gregoria	57	57	Idem.—Pedro Ruiz, 15	Idem	Idem
29	Campo Monasterio Manuela	32	32	Idem.—Encimera, 11	Idem	Idem
30	Campo Monasterio Melchora	44	44	Idem.—Real, 11	Idem	Idem
31	Campo Moreno Emeteria	56	20	Idem.—Santa Clara, 6	Idem	Idem
32	Campo Moreno Isabel	40	40	Idem.—J. Torre, 20	Idem	Idem
33	Campo Moreno Joaquina del	58	58	Idem.—P. Santa María, 11	Idem	Idem
34	Campo Ortega Telesfora del	60	60	Idem.—Santa Inés, 5	Idem	Idem
35	Campo Sagredo María del	38	38	Idem.—Los Baños, 11	Idem	Idem
36	Campo Sáiz Basilisa	49	49	Idem.—Del Medio, 3	Idem	Idem
37	Cantera Hoyo Basilia	55	55	Cillaperlata	Idem	Idem
38	Cantera Oña Antonia	45	34	Los Barrios de Bureba	Idem	Idem
39	Cantera Pérez Francisca	48	8	Grisaleña	Idem	Idem
40	Cantera Sedano María	55	36	Abajas	Idem	Idem
41	Cantero Vélez Consuelo	46	15	Barcina de los Montes	Idem	Idem
42	Cañamaque Alonso Margarita	33	8	Briviesca.—Encimera, 14	Idem	Idem
43	Caño García Elena	47	12	Quintanabureba	Idem	Idem
44	Caño Martínez Deodora	53	15	Cubo de Bureba	Idem	Idem
45	Caño Martínez Máxima	67	56	Briviesca.—Medina, 8	Idem	Cabeza de familia
46	Caño Marroquín Florentina	46	46	Vallarta de Bureba	Idem	Idem
47	Caño Marroquín Higinia	39	39	Idem	Idem	Casada
48	Carasa Monasterio Ignacia	43	43	Prádanos de Bureba	Idem	Idem
49	Carasa Monasterio Juliana	40	40	Idem	Idem	Idem
50	Carranza Barga Francisca	52	52	Bañuelos de Bureba	Idem	Idem
51	Carranza Gómez Daniela	32	7	La Vid de Bureba	Idem	Idem
52	Carranza Martínez Margarita	30	26	Oña.—Agua, 43	Idem	Idem
53	Castilla Vesga María	50	31	Quintanillabón	Labradora	Idem
54	Castillo Laguna Sabiniana	67	45	Oña.—Esudio, 1	Sus labores	Idem
55	Castillo Nestares Aldegmidia	41	41	Busto de Bureba	Labradora	Idem
56	Castillo Nestares María Gloria	32	32	Idem	Idem	Idem
57	Castillo Nestares Rosario	47	47	Idem	Sus labores	Idem
58	Castrillo Urquijo Matilde	66	32	Zuñeda	Labradora	Cabeza de familia
59	Cazorro Arnáiz Clementina	45	45	Solduengo	Sus labores	Casada
60	Ceballos Galbarros Encarnación	30	40	Busto de Bureba	Labradora	Idem
61	Cerda Izquierdo Casilda de la	56	56	Santa María del Invierno.—Piedrahita	Sus labores	Idem
62	Cereceda Corrales Emilia	31	31	Oña.—P. Rivera, 13	Idem	Idem
63	Cereceda García Benita	52		Idem.—Pasaje, 3	Idem	Idem
64	Cereceda García Marcelina	59	59	Idem.—Convento, 8	Idem	Cabeza de familia
65	Cereceda González Luisa	57	57	Idem.—Pan, 11	Idem	Casada
66	Cereceda Ramírez Asunción	40	40	Idem.—Estudio, 3	Idem	Idem
67	Conde Buezo Claudia	44	10	Galbarros	Idem	Idem
68	Conde Calvo Juliana	37	37	Solas de Bureba	Labradora	Idem
69	Conde Diaz Francisca	58	58	Idem	Idem	Idem
70	Conde Diez Teresa	38	38	Rublacedo de abajo.—Rublacedo arriba	Sus labores	Idem
71	Contreras Pérez Gregoria	31	9	Galbarros	Idem	Idem
72	Cortázar Cortázar Marcelina	46	46	Fuentebureba	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Cortázar Moreno Teodora	35	35	Fuentebureba	Sus labores	Casada
74	Cristeria González Victoria	37	37	Rojas	Idem	Idem
75	Cuesta Cortázar Marcela	40	40	Fuentebureba	Idem	Idem
76	Cuesta Escudero Josefa	36	34	Salinillas.—Buezo	Idem	Idem
77	Diez Barriocanal Josefa	49	49	Prádanos de Bureba	Idem	Idem
78	Diez de la Fuente Francisca	33	30	Vileña	Idem	Idem
79	Fernández Balbina	45	45	Castil de Lences	Idem	Idem
80	Fernández Fernández Trinidad	30	30	La Parte de Bureba	Idem	Idem
81	Fernández Martínez Agueda	43	21	Rucandio.—M. Caderechas	Idem	Idem
82	Fernández Oña Feliciano	35	11	Grisaleña	Idem	Idem
83	Fernández Orive Sebastiana	55	55	Cornudilla	Idem	Idem
84	Fernández Serrano María	37	37	Salinillas	Idem	Idem
85	Franco Arnáiz Petra	35	35	Piernigas	Idem	Idem
86	García Arce Josefa	52	30	Carcedo de Bureba	Idem	Idem
87	García Arnáiz Gregoria	59	21	Rojas	Idem	Idem
88	González Rodríguez Manuela	56	56	Pino de Bureba	Idem	Idem
89	Monasterio Núñez Dominica	58	58	Reinoso	Idem	Idem
90	Quecedo Arnáiz Dionisia	50	50	Berzosa de Bureba	Idem	Idem
91	Quintana María Luisa	41	41	Poza de la Sal.—Iglesia 5	Idem	Idem
92	Quintana Patrocino	58	58	Frias	Idem	Idem
93	Quintana Alonso Petra	63	63	Cubo de Bureba	Idem	Idem
94	Quintana Alonso Petra	29	29	Monasterio de Rodilla	Idem	Idem
95	Quintana Alonso Vicenta	29	29	Frias	Idem	Idem
96	Quintana Arriaga Juana	64	45	Los Barrios de Bureba	Idem	Idem
97	Quintana Castilla María	47	40	Quintanavides	Idem	Idem
98	Quintana García María	30	30	Frias	Idem	Idem
99	Quintana Gómez Juana	61	61	Monasterio de Rodilla	Idem	Idem
100	Quintana González Teresa	65	65	Quintanavides	Labradora	Idem
101	Quintana Molina Josefa	53	24	Briviesca.—Santa María Bajera, 36	Sus labores	Idem
102	Quintana Munguía Felisa	37	37	Santa Olalla de Bureba	Idem	Idem
103	Quintana Oviedo Isidora	48	30	Idem	Idem	Idem
104	Quintana Quintana Aquilina	64	38	Monasterio de Rodilla	Idem	Idem
105	Quintana Quintana María	59	59	Quintanavides	Idem	Idem
106	Quintana Quintana Norberta	59	59	Monasterio de Rodilla	Idem	Idem
107	Quintana Ugalde Rosa	56	56	Briviesca.—J. de la Torre 34	Idem	Idem
108	Quintanilla Juliana	31	9	Barcina de los Montes	Idem	Idem
109	Tamayo Josefa	38	38	Cantabrana	Idem	Idem
110	Tamayo Melchora	63	63	Salas de Bureba	Idem	Idem
111	Tamayo Fernández María	32	32	Poza de la Sal.—Concepción 8	Idem	Cabeza de familia
112	Tamayo Ojeda Faustina	55	55	Cascajares de Bureba	Idem	Idem
113	Tamayo Ortiz Martina	66	44	Navas de Bureba	Idem	Idem
114	Temño Hernández Dorotea	64	64	Castil de Peones	Idem	Casada
115	Temño Hernández Francisca	67	67	Idem	Labradora	Cabeza de familia
116	Terán Huidobro Nicolasa	51	7	Lences	Sus labores	Casada
117	Teresa Peña María	55	55	Quintanilla San García	Idem	Idem
118	Terradillos Caño María	51	30	Zuñeda	Idem	Idem
119	Tobalina Angulo Concepción	33	33	Frias	Idem	Cabeza de familia
120	Torme Gil Rufina	67	67	Las Vegas	Idem	Casada
121	Torme Soto Cándida	39	39	Idem	Idem	Idem
122	Torme Soto Casilda	45	44	Berzosa de Bureba	Idem	Idem
123	Tortajada Alonso Nicolasa	61	37	Terminón	Idem	Idem
124	Tortajada Martín Lucía	46	25	Bentrete	Idem	Cabeza de familia
125	Torraiba Aguado Remedios	46	18	Briviesca.—Encimera 32	Idem	Casada
126	Torre González Catalina	50	50	Frias	Idem	Idem
127	Torre Herrero Braulia	52	7	Monasterio de Rodilla	Idem	Idem
128	Torrecilla Busto Candelas	37	37	Quintanilla San García	Idem	Idem
129	Torrecilla López Candelas	44	44	Idem	Idem	Idem
130	Torrecilla López Inocencia	60	60	Idem	Idem	Idem
131	Torrecilla López Margarita	46	46	Idem	Idem	Idem
132	Torres Angela	42	22	Solduengo	Idem	Idem
133	Torres Fernández Piedad	37	37	Cascajares de Bureba	Idem	Idem
134	Torres Labarga Luisa	69	69	Frias	Idem	Cabeza de familia
135	Torres Lacalle Teresa	56	11	Briviesca.—Encimera 31	Idem	Casada
136	Tovar de Lomas Otilia	30	6	Idem.—J. de la Torre 8	Idem	Idem
137	Trespaderne Labarga Elvira	40	40	Idem.—Idem 18	Idem	Idem
138	Trespaderne San Juar. Toribia	55	55	Idem.—Santa María Bajera 19	Idem	Idem
139	Trespaderne Val Victorina	66	66	Idem.—Torresoto 34	Idem	Cabeza de familia
140	Tubilleja Arnáiz Andrea	46	46	Quintanaélez	Labradora	Casada
141	Tubilleja Basurto María	50	32	Rojas	Sus labores	Idem
142	Tudanca Eugenia	57	57	Salas de Bureba	Idem	Idem
143	Tudanca Marcelina	41	41	Idem	Idem	Idem
144	Tudanca Alonso Adoración	30	30	Aguas Cándidas	Idem	Idem
145	Tudanca Herrero Nicanora	35	35	Hermosilla	Idem	Idem
146	Tudanca Martínez Mercedes	42	42	Cantabrana	Idem	Idem
147	Tudanca Olmo Justa	34	12	Cameno	Idem	Idem
148	Tudanca Sáez Severina	39	39	Poza de la Sal.—Larga 34	Idem	Idem
149	Tudanca Sáiz Leonarda	38	38	Padrones de Bureba	Idem	Idem
150	Tudanca Tamayo María	59	59	Hermosilla	Labradora	Cabeza de familia

(Continuará).

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Por la Dirección General del Tesoro público se comunica a esta Dependencia, que D. Félix N-breda

Arnáiz, a virtud de renuncia del mismo, ha sido declarado cesante en el cargo de Recaudador de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Lo que se hace público por me-

dio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes pueda interesar.

Burgos 5 de septiembre de 1931.
—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de

piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, celebrada el día 29 de agosto de 1931.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar en definitiva este servicio al mejor postor D. Abraham de las Heras Esteban, vecino de Guzmán, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 24.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 30.602,58 pesetas, la baja de 6.692,58 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 1 de septiembre de 1931.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

COMITÉ PARITARIO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Bases de trabajo para el Gremio de Ultramarinos, Comestibles y Similares.

Este Comité, en reuniones celebradas al efecto los días 25 y 27 del corriente, adoptó los siguientes acuerdos referentes a la jornada de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de julio de 1931.

1.º Estas bases de trabajo afectan a todos los establecimientos de Ultramarinos, Comestibles y Similares.

Se considerarán similares para los efectos de este pacto, todos aquellos que despachen algunos de los artículos comprendidos en los epígrafes «Ultramarinos y Comestibles» de la contribución industrial, como son, abacerías y todos aquellos que sin estar determinados tengan algunos de los artículos que en aquéllos se especifican.

2.º La apertura de todo establecimiento será a las ocho y media de la mañana, y el cierre a las ocho de la noche, desde el 1.º de mayo hasta el 30 de agosto. Se abrirá a las nueve de la mañana y se cerrará a las siete de la noche desde el 1.º de septiembre al 30 de abril.

3.ª En domingo no se abrirán los establecimientos, salvo las excepciones siguientes:

En la Capital: Si alguno o algunos de los días 29 y 30 de junio (feria de San Pedro y San Pablo), 25 de julio (feria de Santiago), 11, 12 y 13 de noviembre (feria de San Martín) y 24 de diciembre (feria de

Navidad), coincidieran con domingo se considerarán, no obstante, como feriados y se abrirán y cerrarán los establecimientos a las horas de costumbre, excepto el día 29 de junio, en el que, en tal caso, se cerrará a la una de la tarde.

En el resto de la provincia: de común acuerdo patronos y obreros interesados, podrán designar otros grupos de fechas en sustitución de las señaladas para la Capital, en igual número y forma análoga, comunicándolo al Comité Paritario para aprobación definitiva.

Si no llegaren al acuerdo, lo mismo que en cualquier otro caso de duda, acudirán con sus pretensiones respectivas al Comité Paritario, el cual resolverá lo procedente en cada caso.

4.º Los sábados y los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre (salvo que alguno de estos cuatro últimos días coincidiera con domingo, caso en el cual ese día no se abrirá), se diferirá el cierre en una hora.

5.º Se podrán abrir los establecimientos a la hora ordinaria, pero se cerrarán a la una de la tarde, en los siguientes días:

En la Capital: Reyes, Las Candelas, Martes de Carnaval, San José, Anunciación, Jueves Santo, Lunes de Pascua de Resurrección, La Ascensión, Lunes de Pascua de Pentecostés, Corpillos, La Asunción, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, 12 de Octubre (Fiesta de la Raza), Todos los Santos y Purísima Concepción.

En el resto de la provincia: Los mismos días en general, pero en la misma forma indicada en la base 3.ª, podrán ser sustituidos por otros uno o varios de los días señalados para la Capital entre los que no son fiesta de precepto.

6.º No se abrirá: Los días 1.º de enero (Año Nuevo), 1.º de mayo, Corpus, y el 25 de diciembre (Navidad), salvo las excepciones siguientes; si el día 1.º de mayo coincidiera con sábado o lunes no se abrirá, y si el domingo hasta la una de la tarde. Y el resto de estos días si coinciden con sábado o lunes se tendrá abierto hasta la una de la tarde.

El día segundo de Pascua de Navidad, se cerrará a la una de la tarde si no es sábado, pues en este caso, se cerrará como de ordinario los sábados.

El Viernes Santo se cerrará a las cinco de la tarde.

7.º Conforme a lo consignado en el artículo 11 de la Ley, que fija un descanso de dos horas para la comida, los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero en este caso, se establecerán turnos en aquellos que fuere necesario, para que la dependencia goce de este beneficio, no debiendo exceder de las dos de la tarde el principio del último turno.

8.º No se utilizarán más de

ocho horas los servicios de los dependientes menores de 16 años.

9.º Los almacenes de ultramarinos, coloniales y vinos, se registrarán por este pacto, tanto el cierre como la apertura de domingos y días ordinarios.

10. Los patronos concederán a sus dependientes ocho días de permiso con sueldo en cada año y en la época que cada jefe con sus dependientes estimen conveniente.

11. Los comerciantes a quienes afecta este pacto, no podrán abrir por ningún concepto durante las horas en que según las precedentes bases deben de estar cerrados sus establecimientos, aunque además tengan a su cargo administraciones o suministros especiales.

12. Los patronos aceptan lo dispuesto en este pacto, en la inteligencia de que, por quien corresponda, se hará cumplir en su totalidad a todos aquellos a quienes alcanza.

13. Todo dependiente que esté enfermo, se le abonará el sueldo íntegro por espacio de treinta días durante el año, en compensación de las horas extraordinarias que se trabajan durante el año en curso.

14. Las infracciones del régimen establecido en este pacto, serán castigadas con arreglo a las facultades concedidas al Comité paritario.

15. El Comité paritario autoriza el nombramiento de una Comisión de patronos y obreros designados por las respectivas Sociedades con carácter de Inspectores, para el mejor cumplimiento de este pacto.

16. La duración de este pacto será de cinco años, a contar de la fecha de su puesta en vigor.

**

Estas bases que ahora se acuerdan entrarán en vigor el día 1.º de octubre, en la forma que previene el Decreto antes citado, siendo desde esa fecha de obligatorio cumplimiento en toda la provincia en los establecimientos comprendidos en este Comité, siendo los Inspectores actualmente nombrados para velar por su cumplimiento, D. Marciano Castrillo y D. Wenceslao Rodríguez, por los patronos, y D. Emigdio Pascual y D. Luis Pardo, por los obreros.

Todas las bases anteriores han sido aprobadas por unanimidad en las sesiones celebradas al efecto por el indicado Comité los días 25 y 27 del pasado mes de agosto.

Burgos 2 de septiembre de 1931.
=Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez.—Por acuerdo del Comité: El Secretario, Fernando Vives.

Alcaldía de Castrogeriz.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 29 del actual, ha acordado que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de las vigentes

Ordenanzas municipales, y en su virtud, se proceda a la limpia o monda de los arroyos de los ríos Garbanzuelo y Villajos, a fin de proporcionar trabajo a los obreros del campo al terminarse las faenas de la actual recolección y evitar las inundaciones que causan tan grandes daños en las propiedades rústicas a que aquellas obras afectan.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y colonos obligados a efectuar dichas obras, a fin de que en el término de ocho días puedan interponer las reclamaciones que crean procedentes.

Castrogeriz 31 de agosto de 1931.
=El Alcalde, Emerenciano Cobo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Gallega.

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de resinas y maderas, celebradas en esta villa los días 23 y 30 de agosto último, se anuncia esta tercera de dichas resinas y maderas, para el día 27 del actual, con la rebaja de un 10 por 100 anual, que asciende a 667,20 pesetas lo de la resina, y en cuanto a la subasta de madera, se baja el 10 por 100 de 15 pesetas por metro cúbico en rollo y con corteza de los que al rematante le entregue el Distrito forestal.

Las demás condiciones a que ha de atenderse el rematante son las consignadas, facultativas y administrativas, que se hallarán de manifiesto sobre la mesa el dicho día de la subasta y que están anunciadas con anterioridad en este periódico oficial.

La Gallega 6 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Palomero.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.

2

Hallazgo de una perra de caza. Se entregará a quien acredite ser su dueño, San Lesmes, número 10, 2.º, Burgos.